

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ACADÉMICOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Cláusula 1.** Las relaciones laborales entre el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y su personal docente se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo; en lo no previsto en éste, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, a la que en lo sucesivo se le denominará la Ley.

**Cláusula 2.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado entre el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, y la Asociación de Servidores Públicos Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, y será de aplicación obligatoria para ambas partes y para todo el Personal Docente del propio Tecnológico. Los derechos laborales del Personal Docente contenidos en este Contrato y en la Ley son irrenunciables, los casos no previstos en este Contrato se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la propia Ley y de la Legislación del Tecnológico.

**Cláusula 3.** El Director General del TESE declara que por su naturaleza jurídica, su representado es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función sustantiva es proporcionar educación superior de carácter tecnológico, con domicilio legal en Avenida Tecnológico S/N, Esquina con Avenida Carlos Hank González, Colonia Valle de Anáhuac, Código Postal 55210, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**Cláusula 4.** El sindicato del personal docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, denominado Asociación de Servidores Públicos Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec (ASPATESE), está representado, de acuerdo con sus estatutos, por su Secretario General (Presidente), quién suscribe este Contrato y declara que dicho sindicato está legalmente constituido y registrado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, bajo el expediente R.A./40/999, y que su domicilio legal está ubicado en Avenida Tecnológico s/n, Esquina con Avenida Carlos Hank González, Colonia Valle de Anáhuac, Código Postal 55210, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**Cláusula 5.** En el presente Contrato Colectivo de Trabajo a la representación legal del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec se le denominará como el TESE o el

Organismo, y a la Asociación de Servidores Públicos Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec se le denominará la ASPATESE.

**Cláusula 6.** El TESE reconoce a la ASPATESE como titular de este Contrato Colectivo de Trabajo por representar a la mayoría del Personal Docente que le presta sus servicios, y por representar el mayor interés profesional de dicho personal y, en consecuencia, se obliga a tratar con la representación de la misma, debidamente acreditada, todos los conflictos laborales, tanto Colectivos como individuales que surjan entre el TESE y el Personal Docente a su servicio

**Cláusula 7.** Los aspectos de naturaleza estrictamente académica que no afecten los Derechos Laborales del Personal Docente, quedan reservados exclusivamente a la decisión de los Órganos o cuerpos colegiados del TESE constituidos para tal efecto, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Creación del TESE.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEFINICIONES

**Cláusula 8.** Además de las definiciones previstas por las cláusulas 1 y 5 que anteceden, para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Representantes de las partes:**
  - a) **Del TESE:** Las personas a quienes confiere tal carácter la Ley de Creación del TESE o su Reglamento Interior, así como las que sean designadas como tales por el Director General del Organismo.
  - b) **De la ASPATESE:** Las personas facultadas por sus Estatutos para tratar y resolver los problemas de carácter laboral que se presenten en la esfera de su competencia, en aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo.
2. **Asesores:** Las personas que con voz, pero sin voto, intervengan para ilustrar a las partes.
3. **Ley:** A la Ley Federal del Trabajo.
4. **Ley de Creación:** A la Ley de Creación del TESE.
5. **Ley del ISSEMyM:** A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios del Estado de México y Municipios
6. **Contrato Colectivo de Trabajo:** Al presente Contrato Colectivo de Trabajo, que suscriben el TESE y la ASPATESE.
7. **Personal Docente:** Son los profesores que prestan un servicio consistente en el desempeño de labores y funciones de docencia, investigación y de educación física, estos últimos se consideraran técnicos docentes, conforme lo

previsto en la cláusula 36, fracción II, así como en términos de la Ley y la normatividad vigente en el Organismo.

8. **Reglamento Interior de Trabajo:** Al Reglamento Interior de Trabajo que se apruebe por las partes.
9. **Reglamentos:** Los que se aprueben por las Comisiones que establece este Contrato y/o los que bilateralmente se establezcan para fines especiales, que coadyuven a regular la relación laboral entre las partes.
10. **Capacitación:** Cursos que desarrollan los conocimientos, habilidades y destrezas del personal docente preparándolos para ingresar a laborar al TESE o para desempeñar un puesto superior al que ocupa.
11. **Adiestramiento:** Cursos que impartirá o patrocinara el TESE o alguna otra institución educativa pública o privada en donde se desarrollarán, perfeccionarán y especializarán los conocimientos, habilidades y destrezas del personal docente con el propósito de actualizarlos en el puesto de trabajo y mejorar su desempeño.
12. **Desarrollo:** Cursos y actividades no escolarizadas, tendientes a formar integralmente al personal docente.
13. **Jornada de trabajo:** Es el tiempo durante el cual el Personal Docente está a disposición del TESE para realizar sus funciones académicas, para el personal docente la jornada será de Tiempo Completo, Tres Cuartos de Tiempo y Medio Tiempo y por hora-semana- mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción, vigente en el TESE, sin contravenir lo dispuesto en la Ley.
14. **Comisiones Mixtas:** Son los Órganos paritarios estipulados en este Contrato y los que en un futuro por acuerdo de las partes se establezcan, que serán integradas por igual número de representantes del TESE y la ASPATESE, con facultades para discutir y resolver con voz y voto sobre los asuntos de su competencia, conforme a su propio Reglamento.
15. **Salario:** Es la retribución que debe pagar el TESE a su personal docente que le prestan sus servicios académicos. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por hora semana-mes o por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, compensaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al personal docente por sus servicios.
16. **Salario tabular o sueldo base presupuestal mensual:** Es la cantidad o monto fijado en dinero en la escala de salarios convenidas por las partes atendiendo el tabulador fijado por el Gobierno del Estado de México.
17. **Tabuladores:** los documentos que contengan las escalas de salarios, clasificación, categorías y definición de labores en las plazas.
18. **Puesto tabulado:** Es el que aparece en el tabulador, con su correspondiente salario.

19. **Vacante:** Plaza de nueva creación, o que se deja de ocupar por algún personal docente en forma temporal o definitiva por cualquier causa, la cual se ocupará mediante concurso de oposición.
20. **Usos y Costumbres:** Práctica reiterada de una conducta del personal docente en el desempeño de sus labores, que no sea contraria a la Ley.
21. **Antigüedad:** Se entiende por antigüedad, para fines del presente Contrato, el tiempo efectivo el cual se computará desde el momento en que el personal docente ingresa a prestar sus servicios al TESE, tomándose en cuenta desde el momento en que el personal docente se haya puesto a disposición del TESE para prestarle sus servicios y hasta la fecha en que deje de prestarlos, independientemente del tipo de labores desempeñadas durante ese lapso, de acuerdo con este Contrato, no importando su calidad de interino, por tiempo determinado o por tiempo indeterminado. La antigüedad no se verá afectada por licencias, permisos y comisiones con goce de sueldo, ni por el disfrute del año sabático.
22. **Investigación administrativa:** Procedimiento de averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más de los miembros del personal docente que se efectuará por el TESE, con notificación previa al interesado y la ASPATESE con una anticipación de cinco días hábiles, al inicio de la investigación.
23. **Contrato por Tiempo Indeterminado:** Calidad que el personal docente puede obtener de acuerdo a lo previsto en la Ley atendiendo los requisitos y procedimientos académicos establecidos en el Reglamento de Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción; produce, entre otros efectos, el derecho a que la relación de trabajo sea por tiempo indeterminado, conservando, además, sus condiciones de trabajo.
24. **Promoción:** Es el movimiento de ascenso por medio del cual el personal docente obtiene una categoría o un nivel superior a la que venía ocupando, de acuerdo con lo previsto en la Ley y atendiendo los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para el Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción del Personal Docente del TESE. En todo caso, todo movimiento o promoción escalafonaria deberá sujetarse al concurso de oposición correspondiente.
25. **Interés Gremial:** Es el que tiene la ASPATESE para el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos laborales y la defensa del personal docente conforme a este Contrato, y en consecuencia podrá y deberá intervenir en los conflictos laborales que se susciten entre el TESE y su personal docente con motivo de la interpretación y aplicación del presente Contrato.

## TÍTULO TERCERO

### LEGISLACIÓN APLICABLE

**Cláusula 9.** Todos los asuntos que surjan de la relación laboral, ya sea colectiva o individual regulada por este Contrato, serán tratados exclusiva e invariablemente entre la representación del TESE y la ASPATESE a fin de encontrar la mejor y más rápida solución a tales asuntos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley. En consecuencia, los acuerdos y convenios celebrados sin intervención de la representación de la ASPATESE o que contravengan las disposiciones del presente Contrato o de la Ley serán Nulos.

**Cláusula 10.** Los asuntos derivados de las relaciones estrictamente laborales entre el TESE y su personal docente se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos citados en forma enunciativa: Artículo 123 de la Constitución General de la República; la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos; Ley de Creación del TESE; Reglamento para el Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción; el presente Contrato Colectivo de Trabajo; así como el Reglamento Interior de Trabajo del personal docente y demás disposiciones que bilateralmente acuerden el TESE y la ASPATESE, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley.

**Clausula 11.-** En ningún caso los derechos laborales que a favor del personal docente se pacten en este Contrato, serán inferiores a los que se consagran en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, la legislación del TESE, usos y costumbres y demás disposiciones legales aplicables.

**Cláusula 12.** Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables. En todo caso, se observarán los ordenamientos legales, usos y costumbres o cualquier otra fuente de derecho laboral que sean las más favorables al personal docente

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los Artículos 2 y 3 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de duda, se aplicará la interpretación más favorable al personal docente.

## TÍTULO CUARTO

### DEL INGRESO, CONTRATACIÓN POR TIEMPO INDETERMINADO Y PROMOCIÓN

**Cláusula 13.** El ingreso, contratación por tiempo indeterminado y promoción del personal docente, se obtendrá y se sujetará a los procedimientos establecidos en el presente Contrato y en el Reglamento para el Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción del Personal Docente, aprobado por la H. Junta Directiva del Organismo en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Creación, mismo que la ASPATESE reconoce como el único instrumento institucional que regulará dicho procedimiento, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la Ley. Las Plazas vacantes se ocuparán mediante concurso de oposición, una vez concluido el procedimiento de examen de oposición, se emitirá la resolución final ya sea en sentido positivo o negativo, la cual será suscrita tanto por el representante del TESE como del representante sindical con facultades para ello.

**Cláusula 14.** La contratación del personal de nuevo ingreso, se llevará a cabo mediante concurso de oposición previa convocatoria que se expida de común acuerdo entre la autoridad del TESE con la representación sindical, lo anterior hasta en tanto no este funcionando la Comisión Mixta de Escalafón. Los mencionados exámenes de oposición se aplicaran a partir del semestre 2009-2.

El TESE contratará personal docente por tiempo determinado u obra determinada, siempre y cuando así lo justifique la naturaleza de las tareas a realizar, sin contravenir lo dispuesto en la Ley, así como, en función de los acuerdos que al respecto se tomen en la Comisión Mixta de Escalafón; en los contratos individuales de trabajo, se deberán señalar tanto el fundamento legal como el carácter de la plaza contratada.

El TESE no interrumpirá la contratación del personal docente que tenga una antigüedad de dos semestres en adelante, siempre y cuando no incurra en alguna responsabilidad contempladas en las causales previstas en el artículo 47 de la Ley.

El personal docente que cubra los requisitos establecidos en el Reglamento de Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción de los Servidores Públicos del TESE, así como, las que se señalen en la convocatoria para el concurso de oposición para impartir clases en las divisiones, deberá ser contratado únicamente por sueldos y salarios.

**Cláusula 15.** En la contratación del personal docente del TESE, en igualdad de merecimientos académicos, dará preferencia a ciudadanos mexicanos con respecto a los extranjeros.

**Cláusula 16.** En todo Contrato individual de trabajo celebrado entre el TESE y su personal docente deberán citarse los preceptos legales aplicables y las cláusulas contractuales de este Contrato Colectivo en que se funde; asimismo, deberán describirse las características del trabajo que se va a desempeñar. El señalamiento de una obra determinada puede estipularse solamente cuando así lo exija su naturaleza. En todo caso, el personal académico contratado por tiempo u obra determinada deberá satisfacer los requisitos establecidos en este Contrato Colectivo de trabajo, en la Ley de Creación del TESE y demás legislación aplicable.

**Cláusula 17.** A todo el personal docente de nuevo ingreso, el TESE le proporcionará un ejemplar de la Ley de Creación del TESE; del Reglamento de Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción, del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente y demás disposiciones que bilateralmente acuerden el TESE y la ASPATESE. La entrega de dicho material deberá efectuarse dentro de los 20 días naturales siguientes al inicio de la vigencia de la relación de trabajo.

El TESE entregará trimestralmente a la ASPATESE, el listado de altas y bajas del personal docente que labora en la Institución, así como en que división están adscritos, indicando quienes están o no afiliados a la ASPATESE, a fin de que la misma de cumplimiento con su obligación prevista en el artículo 377, fracción III de la Ley, a partir semestre 2009-2 información que se entregará durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Una vez depositado el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el TESE entregará a la ASPATESE 300 copias simple del mismo.

**Cláusula 18.** El personal docente deberá ser evaluado académicamente por las instancias constituidas en el TESE, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

La contratación del personal docente por Tiempo Indeterminado en el TESE, la adquirirán cuando den cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley y por el Reglamento para el Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción, previo concurso de oposición. Las convocatorias serán emitidas por el TESE de manera anual.

La Institución llevara a cabo las gestiones ante las instancias correspondientes para la apertura de plazas de Tiempo Indeterminado para el personal docente que labora en el TESE, las cuales una vez autorizados, se ocuparan previo examen de oposición conforme lo establecido en el Reglamento para el Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción de los Servidores Públicos Docentes del TESE. Así mismo, la Institución expedirá las convocatorias de manera anual a partir del 2011.

**Cláusula 19.** En igualdad de merecimientos académicos, el personal docente mexicano tendrá preferencia frente a los extranjeros. Los académicos extranjeros que contrate el TESE deberán haber cumplido previamente las correspondientes disposiciones migratorias en vigor dentro de la República Mexicana y sujetarse a los requisitos que

para el ingreso establece el Reglamento de Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción, gozando de los mismos beneficios que los nacionales, siempre y cuando mantengan su legal estancia en el país.

El número de personal docente extranjero será de hasta el 5% como máximo de los que presten sus servicios en el TESE, salvo porcentajes que por necesidades propias del organismo se pacten entre TESE y la ASPATESE.

El personal docente ordinario es aquel que ingresa al TESE para desarrollar de manera regular actividades propias de las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y deportes.

## TÍTULO QUINTO

### SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ACADÉMICO

**Cláusula 20.** Todos los asuntos laborales que surjan entre el TESE y el personal docente a su servicio, con motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se deberán tratar en forma personal con el docente implicado, así como, con la representación de la ASPATESE. En los casos que los conflictos laborales se pudieran llegar a ubicar dentro de alguna de las causales para suspensión o rescisión del contrato individual de trabajo, para que la rescisión sea procedente, es inexcusable y sin excepción alguna, que el TESE cumpla estrictamente con lo estipulado en este Contrato en su Título Quinto relativo a la Suspensión, Rescisión y Terminación de la Relación de Trabajo Académico, observando su obligación de probar las causales de suspensión o rescisión que invoque.

**Cláusula 21.** Respecto a las causas de suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral entre el TESE y su personal docente, se estará a lo prescrito por la Ley.

En ningún caso se podrá rescindir la relación laboral de los miembros del personal docente si no se han agotado antes las instancias previstas en este Contrato, desde la investigación administrativa hasta el dictamen de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, si el personal docente ha optado por acudir a ésta, en cuyo caso deberá ser notificado previamente con un mínimo de tres días hábiles al inicio del procedimiento al docente afectado, de igual forma, tampoco procederá la rescisión si transcurre con exceso el plazo previsto para la emisión de la resolución de la Comisión Mixta antes citada. Mientras se cumple alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, sólo podrá rescindirse al docente en los casos en que incurra en faltas probadas de probidad u honradez contempladas por la Ley.

**Cláusula 22.** Para el caso de que el personal docente haya optado por seguir el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, el término para demandar al TESE ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en caso de no estar conforme con la resolución pronunciada por aquella, correrá a partir del día siguiente de que se le notifique la resolución definitiva de dicha comisión.

**Cláusula 23.** Cuando se considere que algún miembro del personal docente ha incurrido en alguna falta, no se aplicará ninguna sanción sino hasta que se lleve a cabo una investigación administrativa en días y horas hábiles; respetando el derecho de audiencia del docente afectado, el cual será instrumentada por el Abogado General del Organismo, quien podrá contar con el auxilio del Jefe de Personal.

Previamente se deberá notificar al interesado y a la ASPATESE del inicio del procedimiento administrativo, al primero de los mencionados se le podrá notificar en su área de adscripción o en el domicilio que tenga registrado en su expediente de personal. En caso de que el personal docente se negare a recibir la notificación, la investigación administrativa se llevará a cabo, debiendo hacerse constar en el acta respectiva dicha circunstancia ante la presencia de dos testigos de hechos y se aplicará la resolución que al efecto corresponda, dando cuenta de ella a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuando la resolución emitida por el TESE sea la rescisión del Contrato Individual de Trabajo.

A la investigación administrativa, podrá comparecer aquel representante designado y debidamente acreditado ante la Dirección General del Organismo por la ASPATESE, en ella se aportarán los elementos de prueba necesarios para proceder. Dicha investigación administrativa se deberá realizar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el Director General del Organismo o el jefe inmediato del personal docente tengan conocimiento de la falta. Vencido ese plazo sin concluirse la investigación, no podrá aplicarse sanción alguna.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior, será hecha con una anticipación mínima de tres días hábiles, señalándose las faltas imputadas y los fundamentos legales y contractuales del caso. La investigación administrativa a que se refiere esta cláusula se practicará en las instalaciones y dentro de las horas hábiles en el Organismo.

**Cláusula 24.** El personal docente sólo podrá ser sancionado o rescindido de su relación laboral, previa investigación administrativa de las faltas cometidas en los términos de la cláusula que antecede, por las causas señaladas en la Ley en su artículo 47, así como las establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente vigente. Las sanciones que el TESE imponga como medida disciplinaria, nunca serán mayores a 8 días de suspensión sin goce de sueldo.

El TESE deberá notificar por escrito al personal docente de la sanción que le corresponda, marcando copia a la ASPATESE. Si el interesado se niega a recibir la notificación, ésta se le notificará y hará llegar por conducto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley.

**Cláusula 25.** Cuando por necesidades del Organismo, se deba emitir alguna acción o resolución que modifique la situación laboral de algún miembro del personal docente, se deberá contar con la previa aceptación y conformidad del personal docente afectado y se le notificará por escrito y en forma personal al interesado, turnándose copia al ASPATESE; dicha notificación deberá expresar los fundamentos legales y contractuales en que se apoya la acción, sin contravenir lo dispuesto en la Ley.

**Cláusula 26.** Cuando el trabajador docente se considere afectado en sus derechos laborales por una resolución emitida por las autoridades del TESE o por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, por sí mismo, o por conducto de la ASPATESE podrá solicitar por escrito la reconsideración de la resolución de referencia, anexando a su escrito las pruebas conducentes, presentando su solicitud ante la autoridad o comisión que emitió la resolución dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificado personalmente.

La autoridad que dictó el acto o resolución a reconsiderar, deberá resolver en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de reconsideración, de lo contrario la sanción quedará sin efectos legales

**Cláusula 27.** Si el personal docente no estuviere de acuerdo con el sentido de la resolución dictada con motivo de la reconsideración solicitada o haya concluido el plazo de cinco días a que se refiere la cláusula anterior sin que haya habido contestación, podrá optar por interponer recurso de inconformidad ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, dentro de un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificarse la resolución o haberse vencido el plazo de cinco días sin haber contestación. Este recurso podrá intentarse directamente por el afectado o por conducto de la ASPATESE.

En cualquier caso, tanto la solicitud de reconsideración como el recurso de inconformidad son optativos para el personal docente afectado, de tal suerte que éste podrá ejercer libremente sus acciones directamente ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula 28.** La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución sustanciará el procedimiento para resolver el Recurso de Inconformidad a través de una audiencia, para la que señalará fecha de celebración a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de radicación del Recurso de Inconformidad planteado. La Comisión dictará su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se celebre la audiencia de sustanciación. En caso de no resolverse dicho recurso dentro del término antes señalado, la sanción impuesta al docente quedará sin efectos.

Si la resolución favorece al personal docente, la autoridad competente del TESE deberá darle cumplimiento en los términos de la misma en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que dicha autoridad sea notificada. Las

resoluciones de la Comisión Mixta serán obligatorias para ambas partes, en caso de no acatarse o cumplimentarse, será la Junta Local de Conciliación y Arbitraje la que obligue al cumplimiento de la misma.

De no ponerse de acuerdo las partes, tanto la representación del TESE como de la ASPATESE deberán fundamentar sus puntos de vista por escrito, a efecto de que sea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje la que resuelva en definitiva.

**Cláusula 29.** Si el personal docente considera que la resolución dictada por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución lesiona sus derechos, podrá ejercitar sus acciones ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula 30.** Cuando el TESE rescinda la relación individual de trabajo, se observarán las siguientes reglas:

- a) El personal docente podrá optar por el procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.
- b) Si el personal docente opta por el procedimiento interno ante la citada Comisión, se estará a lo que señale el dictamen que ésta emita y en caso de inconformidad con el mismo, podrá recurrir ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- c) También podrá optar por demandar ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula 31.** Son causas de suspensión temporal de la relación laboral del personal docente sin responsabilidad para el trabajador de prestar sus servicios y para la Institución de pagar salarios.

- a) La enfermedad contagiosa del personal docente;
- b) La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- c) Cuando el personal docente esté sujeto a prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria. Si éste obró en defensa de la persona o de los intereses del TESE, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
- d) El arresto del personal docente;
- e) El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5º de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III, de la misma Constitución; y
- f) La falta de los documentos que exijan las Leyes y Reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

La reincorporación al trabajo, será bajo las mismas condiciones en que se venía desempeñando hasta antes de la suspensión.

**Cláusula 32.** En los casos de Terminación de la relación de trabajo entre el TESE y el trabajador docente por:

- a) Mutuo Consentimiento de las partes.
- b) Renuncia Voluntaria.
- c) Conclusión de la Obra Determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- d) La terminación del Plazo o de las causas que dieron origen a la relación de trabajo por tiempo determinado.
- e) La Incapacidad Total Permanente del docente, física y mental que le impida el desempeño de sus labores.
- f) La muerte del personal docente.

El TESE pagará al personal docente o a sus legítimos beneficiarios, según corresponda, e independientemente de las prestaciones que les correspondan por concepto de jubilación o retiro voluntario de acuerdo a la Ley del ISSEMYM, una Gratificación por Concepto de Antigüedad, conforme a la siguiente tabla:

- a) De tres a menos diez años de antigüedad, diez días de sueldo base por cada año laborado.
- b) De diez a menos de quince años de antigüedad, doce días de sueldo base por cada año laborado.
- c) De quince años de antigüedad en adelante, quince días de sueldo base por cada año laborado.

Esta gratificación será cubierta por el TESE dentro de los treinta días siguientes a la solicitud hecha por el docente o su legítimo beneficiario, y se pagará junto con la parte proporcional que les corresponda por concepto de aguinaldo, vacaciones y demás prestaciones a que tenga derecho.

**Cláusula 33.** Cuando por reformas a los planes o programas de estudio, o cuando con aprobación de la H. Junta Directiva se supriman materias, carreras o grupos, el personal docente que resulte afectado de acuerdo a su perfil académico tendrá derecho de preferencia a ser adscritos en materias equivalentes o afines a otros planes de estudios o planes de estudios nuevos, procurándose respetar su jornada, horario o salario. Si lo anterior no fuera posible, el personal docente recibirá una liquidación conforme a lo previsto por el artículo 439 de la Ley.

## TÍTULO SEXTO

### CONDICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Cláusula 34.** Las funciones del personal docente serán:

- a) Impartir educación para formar profesionales, investigadores y profesores útiles a la sociedad.
- b) Organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de temas y problemas de interés nacional y desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor prontitud posible los beneficios de la cultura, principalmente de carácter tecnológico.
- c) Participar en la conducción y coordinación de las actividades ya referidas y que las autoridades del Tecnológico le encomienden.
- d) Enseñar la actividad física para mejorar la calidad de vida y salud de los alumnos.

**Cláusula 35.** La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes y programas de estudio, lo mismo que la investigación, la docencia, la gestión, la vinculación académica y la educación física que realiza el personal docente para el otorgamiento de títulos o grados académicos, en su parte estrictamente académica, se impartirán bajo el control del TESE.

**Cláusula 36.** El personal docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec estarán integrados por:

- I Personal Docente por horas de asignatura
- II Técnico docente
- III Ayudante de Profesor o Investigador
- IV Asociados
- V Titulares
- VI Investigadores, y
- VII Profesores visitantes

En el caso de los profesores de actividades deportivas se consideran como técnicos docentes, a partir del depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo, quienes

seguirán laborando bajo en las mismas condiciones de trabajo que hasta hoy en día tienen, sus funciones no cambiarán, como tampoco su área de adscripción.

**Cláusula 37.** El personal Docente del Tecnológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, por el Artículo 8o. del Reglamento de Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción, y en el presente Contrato Colectivo podrán laborar mediante Contrato por tiempo determinado o tiempo indeterminado.

**Cláusula 38.** Insoslayablemente, para ingresar como personal docente del Tecnológico, es necesario que los aspirantes previamente cubran los requisitos establecidos en el Reglamento de Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción de los Servidores Públicos Docentes del TESE, así como, las que se señalen en la convocatoria para el concurso de oposición.

**Cláusula 39.** La promoción del personal docente a las diferentes categorías y niveles que se tienen en la Institución, se llevaran a cabo conforme a los procedimientos para el concurso de oposición establecidos en el Reglamento de Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción; así mismo, el personal docente sólo podrá ser promovido a partir del momento en que sea contratado por tiempo indeterminado.

La Institución realizará las gestiones ante las instancias correspondientes para la autorización de plazas de profesor Titular "A", las cuales se concederán aquellos profesores que reúnan los requisitos de las convocatorias y del Reglamento de Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción; las plazas de Titular "A" que actualmente se encuentren vacantes se concursaran de inmediato, en el entendido que en lo sucesivo cuando existe alguna plaza vacante de inmediato sea cubierta.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA JORNADA DE TRABAJO E INASISTENCIAS**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**Cláusula 40.** La jornada de trabajo podrá ser continua o discontinua, de acuerdo a las necesidades del Tecnológico, jornadas laborales que no deberán exceder de las horas previstas en la Ley Federal del Trabajo y en su contrato individual de trabajo.

**Cláusula 41.** El personal docente por horas laborará según las horas consideradas en su Contrato. En el caso de los ayudantes del personal docente, estos serán contratados por un máximo de 12 horas. Las horas laboradas que excedan de las consignadas en el Contrato de trabajo, serán cubiertos como tiempo extraordinarios conforme lo establecido en la Ley, siempre y cuando estén debidamente autorizados por el Jefe de División correspondiente. Al inicio de cada semestre, no se deberá disminuir la carga académica al personal docente de tiempo indeterminado, en razón de que han pasado por una evaluación externa, para obtener dicha categoría. El personal docente por tiempo indeterminado y de tiempo completo, dentro de su carga académica tendrá como máximo veinte horas frente a grupo, las veinte horas restantes se distribuirán en horas de asesoría, tutorías y horas de apoyo a la función académica. Para efectos de la distribución de la carga académica del personal docente del TESE, las partes están de acuerdo en observar lo dispuesto en la tabla respectiva la cual forma parte del presente Contrato Colectivo y se designa como anexo número 2.

**Cláusula 42.** Los técnicos docentes, ayudantes de investigador, personal docente asociado, personal docente titular y Personal Docente Servidor público académico investigador, deberán laborar de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Reglamento para el Ingreso, Contratación por Tiempo Indeterminado y Promoción, así como las horas consignadas en su Contrato individual de trabajo, sin contravenir lo dispuesto en la Ley.

**Cláusula 43.-** El inicio y terminación de las actividades académicas del TESE será de las siete a las veintidós horas de lunes a viernes; no obstante, para el caso de que la Institución requiera ampliar dicho período, se laborará los días sábados de la 7 a las 14 horas, previo consentimiento de los profesores involucrados.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS INASISTENCIAS**

**Cláusula 44.** Para el caso de enfermedad común u ocasional que impida al personal docente cumplir puntualmente con el horario de actividades derivado de su nombramiento o Contrato, se aplicarán los siguientes criterios:

- I El Tecnológico sólo aceptará como justificantes las incapacidades médicas o de tiempo otorgadas a favor del personal docente por el ISSEMYM; instancia médica facultada por Ley para expedirlas, dada la naturaleza jurídica del Organismo. En todo caso si el personal docente estuviera afiliado a otra institución del sector salud, podrán ser aceptadas aquellas incapacidades o justificantes expedidas por éstas, oyendo la opinión del Médico del TESE. En todos los casos el TESE se reserva el derecho de comprobar la procedencia y autenticidad de los referidos documentos.

- II En caso de que el personal docente durante el servicio presentara síntomas de alguna enfermedad, en primera instancia deberá ser atendido por el Servicio Médico del Tecnológico, estando facultado el responsable de dicho servicio para otorgarle un pase de salida al personal docente, pase que justificara el resto de la jornada laboral, en caso de que subsista la enfermedad, el académico tiene la obligación de asistir al ISSEMyM a recibir la atención médica a fin de presentar al Tecnológico el justificante médico correspondiente para justificar su inasistencia.

Asimismo, del pase de salida expedido por el servicio médico del TESE se deberá remitir copia al Jefe inmediato del docente y al Departamento de Personal.

- III En el caso de que el personal docente hubiese tenido la necesidad de ser atendido por un médico particular o alguna institución de salud del sector público, deberá acudir posteriormente al servicio médico del ISSEMyM a fin de ser valorado y, en su caso, le expida el justificante o incapacidad médica que corresponda, en términos de lo dispuesto en la fracción I.
- IV Para que sean procedentes los justificantes de inasistencia a que se refieren los incisos anteriores, el personal docente estará obligado a dar aviso de inmediato de esa circunstancia al Jefe de la División al que esté adscrito o al Departamento de Personal, ya sea en forma personal o por vía telefónica a través de alguna persona de su confianza. Inmediatamente después de su reincorporación a laborar, deberá presentar los justificantes o incapacidades que le hubiesen sido extendidas, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el inciso que antecede, esto en un término improrrogable de tres días hábiles, de no ser así las faltas se considerarán como injustificadas.

**Cláusula 45.** En el caso de una enfermedad grave, incurable o prolongada que impida al personal docente cumplir con su Contrato o nombramiento, estará obligado a presentar a la Institución por sí o a través de sus familiares, por conducto del Departamento de Personal, los justificantes o incapacidades que para el efecto expida el ISSEMYM; una vez recibidos éstos, la Institución hará los trámites correspondientes en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Así mismo, la jubilación del personal docente del Tecnológico, será conforme a la normatividad que rige al ISSEMYM.

**Cláusula 46.** El TESE concederá a su personal docente permisos para faltar a sus labores con goce de sueldo, por las siguientes causas:

I.- En el caso de enfermedades o accidentes graves que pudieran sufrir el cónyuge, los hijos, hermanos, padres o los dependientes económicos del personal docente, que se encuentren reconocido por el ISSEMYM o en alguna otra Institución de Seguridad Social de carácter público.

II.- La intervención quirúrgica de cualquiera de las personas mencionadas en la fracción anterior.

III.- La muerte de los familiares o personas indicadas en la fracción I.

IV.- El arresto o privación de la libertad de cualquiera de los familiares o personas indicadas en la fracción I.

V.- Por contraer matrimonio.

VI.- Por presentar exámenes de grado.

VII.- Para el docente varón cuando su esposa o cónyuge de a luz.

Esta prestación sólo lo disfrutara el personal docente una vez que haya cumplido un año de servicio en el Tecnológico. Cuando el docente contraiga matrimonio al presentar su solicitud de permiso ante el TESE, deberá acompañarla del acta de matrimonio en original y copia, para que previo su cotejo, la copia obre en su expediente personal; esta prestación se deberá disfrutar dentro de los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del matrimonio ante el oficial del registro civil. En el caso de los permisos por examen de grado en los cuatro días se encuentra ya incluido el día de la presentación del examen de grado; para el caso de la fracción VII se otorgarán dos días presentando la constancia de alumbramiento.

Los permisos mencionados con anterioridad, serán por cuatro días consecutivos, siempre que las actividades de la Institución no resulten afectadas, los cuales no podrán exceder de cuatro en un semestre.

El procedimiento para gozar de estos permisos, consiste en que el personal docente presentará su solicitud ante el Jefe del Departamento de Personal, marcando notificación al Jefe de la división a la que este adscrito.

**Cláusula 47.-** En el caso de falta de puntualidad del personal docente, el jefe de división autorizará hasta tres faltas de puntualidad al mes, y una inasistencia en cuatro meses a través del formato de Aviso de Justificación de Incidencias, sin necesidad de presentar documentación alguna.”

En cuanto a estas incidencias por comisiones otorgadas por los Jefes de División al personal docente, bastara que se remita el oficio correspondiente al Departamento de Personal para su justificación.

**Cláusula 48.-** El Tecnológico aceptará como justificantes las constancias de permanencia otorgadas a favor del personal docente por el ISSEMyM; por asistir como acompañante a consulta programada o de urgencias con su cónyuge, hijos, hermanos, padres o dependientes económicos que se encuentren reconocidos por el ISSEMyM o alguna otra Institución de Seguridad Social de carácter público. En todos los casos el TESE se reserva el derecho de comprobar la procedencia y autenticidad de los referidos documentos.”

**Cláusula 49.** Cuando la situación que de origen a la solicitud de permiso sea previsible, el personal docente deberá observar lo siguiente:

- I Solicitará el permiso para faltar al desempeño de sus labores al Jefe del Departamento de Personal, y notificará al Jefe de la División al que esté adscrito, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y se considerará autorizado el permiso cuando sea contestado afirmativamente por lo menos un día antes de la fecha que solicita.
- II Ningún permiso se concederá cuando sea solicitado para días contiguos a los períodos vacacionales, de exámenes departamentales o extraordinarios.

Para efecto de los incisos que anteceden, el Jefe del Departamento de Personal, notificará su aprobación para el permiso al Jefe de la División correspondiente, para los efectos conducentes.

**Cláusula 50.** El personal docente está obligado a asistir y cumplir con sus labores, observando las siguientes disposiciones:

- I El personal docente efectuará su registro de asistencia a través del lector óptico y lista de asistencia al momento de presentarse a laborar al TESE; dicho registro será comparado con el horario que tiene contratado, a fin de determinar con ello si ha lugar o no a aplicarle los descuentos correspondientes.
- II El personal docente que tenga horario ininterrumpido en el día, sólo registrará una vez su entrada y su salida. El personal docente que tenga horarios no continuos, deberá registrar su entrada y su salida cuantas veces se interrumpa la continuidad de los horarios.
- III En el caso del personal docente que acumule más de cinco faltas de asistencia no consecutivas en un período de 30 días naturales, le será rescindido su Contrato sin responsabilidad para la Institución.

En el registro de asistencia del personal docente, cuando por alguna circunstancia no porte su credencial que lo acredite como docente del TESE, lo hará del conocimiento del Departamento de Personal para que no sea objeto de sanción.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PERMISOS, LICENCIAS, VACACIONES Y DIAS DE DESCANSO**

**Cláusula 51.** El TESE podrá:

- I Otorgar previa opinión de la Comisión Académica, comisiones para realizar estudios o investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras, siempre

que estos puedan contribuir al desarrollo de la docencia, de la investigación y llenen una necesidad del Tecnológico.

La Institución se reserva el derecho de determinar la duración de las comisiones, mismas que no podrán exceder de dos años, siendo susceptibles de prorrogarse en casos extraordinarios por un año más.

- II El personal docente que requiera la oportunidad de continuar con su preparación académica, en un área del conocimiento que incida en forma directa tanto en su desarrollo profesional como en su superación docente, podrán tener acceso a este beneficio en los términos establecidos por el programa de posgrado externo para personal docente, debiendo reunir los requisitos y condiciones que en el mismo se establecen.
- III Otorgar el año sabático, una vez que se cuente con la autorización de recursos por parte de la Secretaría de Educación Pública, así como se encuentre aprobado el Reglamento del Año Sabático por las Autoridades correspondientes, el cual se pondrá en practica respetando las disposiciones contenidas en el mismo.

**Cláusula 52.** Cuando el personal docente goce de una beca otorgada por institución diversa al Tecnológico para realizar estudios o investigaciones, será el Director General, quien oyendo la opinión de la Dirección Académica, determine si se justifica que el becario disfrute de la totalidad o de una parte de su sueldo.

En todo caso, esta prestación se concederá por el período de un año, prorrogable sólo por un año más.

**Cláusula 53.** El TESE deberá conceder licencias al personal docente en los siguientes casos:

- I Por enfermedad en términos de lo previsto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- II Con el fin de dictar cursos o conferencias en otras instituciones académicas, que sean de interés para el Tecnológico.
- III Para asistir a reuniones culturales, seminarios, simposio, congresos y otros eventos similares que resulten de interés para el Tecnológico.
- IV Por haber sido nombrado Director o Rector de cualquier institución de educación superior o universidad de la República o del Estado de México
- V Por haber sido designado o electo para desempeñar un cargo público de importancia o de elección popular.
- VI Por desempeñar funciones administrativas dentro del propio Tecnológico que no le permitan ejercer las docentes o de investigación.
- VII Por motivos personales.

Con excepción de las previstas en las fracciones I, II y III las licencias a que se refiere el presente numeral serán sin goce de sueldo.

Tendrán derecho a disfrutar de las licencias a que se refiere el presente artículo, salvo el caso previsto en la fracción I, todo el personal docente que tenga una antigüedad mínima en el Tecnológico de dos años.

Por lo que se refiere a la causal mencionada en la fracción VI, el personal docente que deba desempeñar alguna función de carácter administrativo en la institución, habrá de dejar de percibir la remuneración que corresponda a su categoría y nivel académico, recibiendo en su lugar la que establezca el tabulador que corresponda.

**Cláusula 54.** El TESE otorgará licencias al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité Ejecutivo de la ASPATESE, para cumplir con las funciones inherentes a su cargo, en el caso del primero de los mencionados al 100% de descarga académica, y en el caso del segundo y el tercero el 50% de descarga académica incluyendo horas-clase frente a grupo, a partir del inicio del semestre 2009-2., las licencias a que se hace mención no afectarán el pago de estímulos al personal docente.

Asimismo, concederá los permisos necesarios a los miembros de la Mesa Directiva de la ASPATESE en funciones, para llevar a cabo las actividades encomendadas a su encargo, previo trámite al Departamento de Personal y notificado al Jefe de la División correspondiente. Las licencias otorgadas al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité Ejecutivo de la ASPATESE, en el caso del Presidente se le exime completamente del registro de asistencia, y en el caso de los dos últimos mencionados se les eximen de manera parcial el registro de asistencia de entrada y salida, únicamente por el tiempo que ampara su licencia sindical.

**Cláusula 55.** Las trabajadoras docentes disfrutarán de 90 días de descanso, distribuidos 30 días antes y 60 días después del parto con goce de salario íntegro. Esta prestación se hará extensiva a aquellas docentes que por cualquier razón presenten partos prematuros. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario, lo cual acreditarán mediante la incapacidad médica otorgada por el ISSEMyM. Si el descanso pre o postnatal llegara a coincidir con el período vacacional, estas las disfrutará al terminar la licencia de gravidez, previa comunicación y justificación ante la división de su adscripción y el Departamento de Personal.

**Cláusula 56.** A las trabajadoras docentes que prestan sus servicios por un mínimo de 20 horas se les otorgará una hora para alimentar a sus hijos durante un lapso de hasta 6 meses inmediatamente después del nacimiento.

**Cláusula 57.** El personal docente disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones con una duración de 10 días hábiles cada uno. En el primer periodo, se disfrutaran cinco días en semana santa, sin contar jueves y viernes santo, y cinco días en verano; y el segundo periodo se disfrutara en el mes de diciembre. Los períodos vacacionales los disfrutarán en la fecha que señale el calendario escolar aprobado por la H. Junta Directiva del TESE.

Dicho calendario será publicado con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de inicio de cada período vacacional. Asimismo, se realizarán de manera conjunta las

consultas correspondientes ante las instancias federales y estatales, con la finalidad de ver la posibilidad de que se otorguen tres días adicionales.

**Cláusula 58.** El personal docente siempre disfrutará de sus vacaciones con goce de salario íntegro, en la forma y términos convenidos en la cláusula anterior. En ningún caso los períodos de vacaciones serán acumulativos con los del año siguiente, pero en el caso de que el personal docente por necesidades del servicio se requiera que continúe laborando en dichos períodos, disfrutarán sus vacaciones con posterioridad al mismo.

**Cláusula 59.** El personal docente con más de seis meses de antigüedad disfrutará de vacaciones en la forma y términos fijados en este Contrato y tendrán derecho al pago de una prima equivalente a 25 días de sueldo base que les será cubierta en un 50% durante el primer período y el otro 50% en el segundo período vacacional.

**Cláusula 60.** Cuando el personal docente sufra una incapacidad durante su período de vacaciones, las mismas se interrumpirán, debiendo reanudarlas una vez terminada la incapacidad.

**Cláusula 61.** El personal docente en lo general, por cada cinco días de labores continuas disfrutarán de dos días de descanso con goce de salario íntegro. En función de las necesidades del Organismo y los programas académicos, se procurará que tales días de descanso sean el sábado y domingo, lo anterior sin perjuicio de que los días sábado puedan presentarse para impartición de cursos, seminarios o asesorías, sin que por ello puedan reclamar un pago extraordinario ya que esta actividad será considerada como parte de su carga académica normal. Siempre y cuando los días sábados no coincidan con el día de descanso del docente.

**Cláusula 62.** Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo: 1 de enero; 5 de febrero, 21 de marzo, jueves y viernes de la semana santa, 1, 5 y 15 de mayo, 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 1 de diciembre cuando corresponda al cambio del poder ejecutivo federal, 25 de diciembre y los demás que sean establecidos entre el TESE y la ASPATESE.

## CAPÍTULO CUARTO

### SECCIÓN I

#### DEL SALARIO

**Cláusula 63.** El salario es la retribución que debe pagarse al personal docente a cambio de sus servicios académicos.

El personal docente recibirá un incremento salarial del 5% directo al salario en todas y cada una de las categorías existentes en el TESE; retroactivo a partir del uno de febrero de dos mil once, con vigencia al 18 de mayo de dos mil doce, de acuerdo a lo que la Federación autorice en cada ejercicio fiscal, a través de la Oficialía Mayor, de la Dirección General de Personal, de la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones, de la Secretaría de Educación Pública; así como a lo autorizado por la Dirección General de Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado de México, sin perjuicio de las mejoras salariales que las partes acuerden en beneficio del personal docente.

A partir de la primera quincena del mes de junio de 2011, se otorgará a los profesores que tengan grado de Maestría un estímulo permanente en su salario de un 4.5%, y a los profesores con grado de doctorado un estímulo permanente en su salario de un 6.5%.

Asimismo, de manera anual se llevara a cabo el pago de 5 días de salarios como ajuste al año calendario, el cual se deberá pagar durante la segunda quincena del mes de julio.

Así mismo, el Tecnológico pagará al personal docente que participe en exámenes profesionales o protocolos de titulación a nivel licenciatura, la cantidad de \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por cada sustentante; a nivel Maestría \$380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por cada sustentante.

En el caso en que coincida el tiempo de examen profesional o protocolos de titulación, con el tiempo de asesorías o de apoyo a la función académica, se pagará la diferencia que resulte a favor del personal docente, notificado por la división correspondiente con cinco días hábiles de anticipación ante el Departamento de Personal.

**Cláusula 64.** El pago del salario al personal docente lo efectuará el Departamento de Personal del Tecnológico a través de depósito bancario o por cheque los días 10 y 25 de cada mes. Cuando los días de pago coincidan con un día festivo o de descanso obligatorio, los salarios se pagarán el día hábil anterior. En este caso el personal docente está obligado a firmar la nómina establecida para el efecto.

**Cláusula 65.** El pago del salario se efectuará con carácter personal, debiéndose presentar la credencial de identificación expedida por el TESE para poder efectuar el cobro, excepto cuando por causas de fuerza mayor el personal docente designe, por

medio de carta poder debidamente requisitada, a una persona para que lo reciba a su nombre o por existir mandato de autoridad competente.

**Cláusula 66.** Los descuentos en los salarios del personal docente únicamente se podrán practicar en los casos siguientes:

- I Cuando el personal docente contraiga deudas con el TESE por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos en exceso.
- II Cuando se trate de cobro de cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias, así mismo los descuentos proceden cuando se trate de aportaciones para cooperativas de cajas de ahorro, constituidas legalmente o por voluntad expresa del personal docente;
- III Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad Judicial competente; y
- IV Cuando el personal docente de manera voluntaria contrate póliza de seguro de vida, gastos médicos, seguro de automóvil o cualquier otro similar.

El monto total de los descuentos no podrá exceder de treinta por ciento del importe total del salario, excepto el caso a que se refiere la fracción III de esta cláusula. A partir de la firma y depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo, no se aplicarán los descuentos por reportes de prefectura. Por su parte la Institución aplicará las medidas conducentes cuando el personal docente no cumpla con su jornada de trabajo.

## **SECCIÓN II**

### **DEL AGUINALDO**

**Cláusula 67.** El aguinaldo es la prestación económica anual a que tiene derecho el personal docente, que preste sus servicios al TESE; de acuerdo a lo siguiente:

- I Para el pago de aguinaldo, se deberá tomar exclusivamente el sueldo base diario sobre 365 días.
- II A todo el personal docente que labore completo el año calendario, se le otorgará un aguinaldo equivalente a sesenta días de salario base por día.
- III El personal docente que ingreso a laborar en los diferentes meses del año calendario, recibirá la parte proporcional de acuerdo con la fecha de ingreso y el tiempo laborado, y
- IV El personal docente de nuevo ingreso que haya causado alta hasta el último día del mes de noviembre del año inmediato anterior, tendrá derecho a recibir un anticipo de aguinaldo, consistente en 20 días de salario base, el cual recibirá antes del primer periodo vacacional.

Así mismo, a partir de la firma y depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo, no se aplicarán los descuentos en el aguinaldo por reportes de prefectura.

**Cláusula 68.** El personal docente recibirá su aguinaldo de acuerdo a los días laborados en el año calendario, por lo que se descontaran las licencias otorgadas sin goce de sueldo y las faltas de asistencia no justificadas.

**Cláusula 69.** Los descuentos económicos mencionados en el presente Capítulo, se aplicarán al total de las percepciones devengadas por día; y se efectuarán en la siguiente quincena a la que se incurre en la falta, tales descuentos se deberán justificar desglosando las cantidades correspondientes a cada concepto de descuento.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

**Cláusula 70.** Además de las previstas en la Ley, son causas de sanción y/o rescisión las siguientes:

- I El incumplimiento debidamente probado de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- II El insuficiente desempeño en labores docentes o de investigación, debidamente probado.
- III La realización de actividades debidamente probadas que tiendan a debilitar los principios que rigen la vida institucional del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec o aquellas que persigan un fin personal o de grupo.

**Cláusula 71.** Las sanciones que pueden aplicarse al personal docente, según corresponda, y de acuerdo a la determinación que previamente emita la Comisión Mixta Conciliación y Resolución, y que quede firme podrán ser:

- I Extrañamiento por escrito.
- II Amonestación.
- III Suspensión en el empleo, cargo o comisión.
- IV Rescisión.

**Cláusula 72.** Para resolver los recursos interpuestos por el personal docente a que se refiere el presente Contrato, el Director General podrá contar con el auxilio del Abogado General, el Director Académico, el Director de Administración y Finanzas y aquellas instancias que estime pertinentes; de la misma forma, se podrá allegar de todas aquellas pruebas que considere necesarias, así como agotar todas las instancias que resulten procedentes.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

**Cláusula 73.** Las relaciones laborales entre el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y su personal docente, además de lo establecido por el Artículo 53 de la Ley, terminarán sin responsabilidad para el organismo por:

- I Renuncia
- II Mutuo consentimiento
- III Muerte del trabajador docente
- IV Incapacidad física o mental dictaminada por la Ley de Seguridad Social del ISSEMyM
- V Inasistencia del personal docente a sus labores sin causa justificada por más de tres veces consecutivas o más de cinco no consecutivas en un período de 30 días naturales.
- VI Por cometer faltas durante la prestación del servicio, cuya gravedad impida la continuación de la relación de trabajo.
- VII Conclusión del término pactado.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### PRESTACIONES SOCIALES

**Cláusula 74.** El TESE proporcionará a su personal docente de tiempo completo ayuda para despensa por la cantidad de \$804.00 (ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, cantidad autorizado por la Oficialía Mayor de la Dirección General de Personal de la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones, dependiente de la Secretaria de Educación Pública. Así mismo, esta prestación se otorgará al personal docente de tiempo parcial en forma proporcional.

Asimismo, el TESE proporcionará a su personal docente de tiempo completo un apoyo de pago de material didáctico por la cantidad de \$448.44 (cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.) de manera mensual, cantidad autorizado por la Oficialía Mayor de la Dirección General de Personal de la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones, dependiente de la Secretaria de Educación Pública. Así mismo, esta prestación se otorgará al personal docente de tiempo parcial en forma proporcional.

**Cláusula 75.** El TESE proporcionará a sus trabajadoras docentes que tengan hijos, la cantidad \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN) mensuales, por concepto de ayuda de guardería, conforme lo autorizado por la Oficialía Mayor de la Dirección

General de Personal de la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Esta prestación se otorga a las madres trabajadoras que laboren tiempo completo y en forma proporcional a quienes laboren tiempo parcial, sin exceder de dos hijos, desde 45 días de nacidos hasta seis años de edad.

**Cláusula 76.** El TESE proporcionará a sus trabajadoras docente al dar a luz por parto, la cantidad \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 MN) en una sola exhibición, por concepto de ayuda para canastilla de maternidad, de acuerdo con lo que autorice la Oficialía Mayor de la Dirección General de Personal de la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Esta prestación se otorgará a la madre trabajadora previa presentación de la licencia por gravidez, expedida por los servicios médicos del ISSEMYM. Esta prestación se otorgará un incremento del 2.5% retroactivo a partir del uno de febrero de dos mil once, al 31 de enero de dos mil trece.

**Cláusula 77.** El TESE proporcionará a su Personal Docente ayuda para la compra de lentes por la cantidad de \$2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M. N) una vez al año, de acuerdo con lo que autorice la Oficialía Mayor de la Dirección General de Personal de la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Esta prestación se otorgará al personal que labore un mínimo de 20 horas semana-mes, cuando exista la prescripción médica expedida por los servicios médicos autorizados por el Gobierno del Estado de México. Esta prestación se otorga un incremento del 2.5% retroactivo a partir del uno de febrero de dos mil once, al 31 de enero de dos mil trece.

**Cláusula 78.** El TESE cubrirá a su Personal Docente que cumpla cinco años de antigüedad en el servicio, un pago mensual por concepto de Prima de Antigüedad, de acuerdo con lo que autorice la Oficialía Mayor de la Dirección General de Personal de la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, consistente en el 2.0% del salario tabular vigente acumulable a partir del 5º año de servicios y hasta los 20 años de servicios, y 2.5% del salario tabular de 21 a 25 años de servicios, manteniéndose a partir de este último año, el mismo factor porcentual hasta la jubilación del trabajador.

**Cláusula 79.** El TESE realizara un reconocimiento público en la Institución a los profesores por cada cinco años de servicios efectivos cumplidos, en el cual se les hará entrega un reconocimiento escrito, así como una moneda representativa con el escudo del Estado de México. Además, se les otorgarán tres días de descanso en el período intersemestral al cumplir cinco años, cuatro días al cumplir diez años, cinco días al cumplir quince años, seis días como máximo al cumplir los veinte años y la misma cantidad en lo sucesivo por cada cinco años de servicios.

**Cláusula 80.** El personal docente, tiene derecho al uso y goce de once días económicos durante en cada ejercicio fiscal, con la aclaración que se pagaran sólo 9 días económicos al final de cada ejercicio fiscal, en el caso de aquellos docentes que no hagan uso y goce de estos días económicos o de aquellos docentes que solo usen dos días económicos durante en el año fiscal; de los once días otorgados, tres se

podrán disfrutar en día lunes o viernes, una vez por año, aclarando que no serán consecutivos a periodos vacacionales o días festivos. Se otorgarán como máximo seis días en un semestre y hasta tres días por mes. Los casos extraordinarios, como el deceso de un familiar hasta el segundo grado, serán revisados de manera conjunta entre las autoridades del TESE con la representación sindical. Cuando el personal docente utilice más de dos días económicos, el resto no disfrutado se le cubrirá al 50% de los mismos.

**Cláusula 81.** El TESE entregará por concepto de ayuda para el festejo del Día del Maestro, la cantidad de \$84,000.00. (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 m/n) por una sola vez de manera anual, cantidad que será entregada al Sindicato con diez días hábiles de anticipación al día del festejo, recurso que deberá ser debidamente comprobado con las respectivas facturas a nombre del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Cantidad que se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, debiendo estimarse el período al cierre de diciembre del año anterior.

**Cláusula 82.** El TESE organizará a su costa el festejo del día de las madres, así mismo el TESE hará la entrega de un presente a cada una de las madres docentes, el día del evento, dichos presentes se determinarán en conjunto con la ASPATESE.

**Cláusula 83.** El TESE proporcionará a su personal docente que lleva a cabo actividades en talleres y laboratorios, el equipo de seguridad apropiado para el desempeño de sus labores encomendadas, así mismo se les otorgará una bata y un par de botas anualmente, y/o en su caso un uniforme deportivo, según corresponda a sus labores, en los casos donde se compruebe el desgaste por uso en sus labores, se hará la reposición.

**Cláusula 84.** El TESE mantendrá el seguro con que actualmente se cuenta en la Institución, que es el Seguro de Accidentes Personales Escolares, que se tiene contratado a través de la Dirección General de Institutos Tecnológicos (D.G.I.T.), con la siguiente cobertura:

- 1.- Muerte accidental, suma asegurada por \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos m/n.).
- 2.- Pérdidas orgánicas escala "B", suma asegurada por \$ 220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 m. n.).
- 3.- Reembolsos de gastos médicos por accidentes, suma asegurada por \$ 120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m. n.).
- 4.- Ayuda de gastos funerarios, suma asegurada por \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m. n.).

El TESE entregará al ASPATESE copia de la contratación del mencionado seguro, al momento de la firma de la presente revisión.

**Cláusula 85.-** El TESE otorgará como ayuda por defunción para el personal docente, ayuda que asciende a la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos m/n), recurso que se pagará al familiar que cada docente designe en el formato asignado para ese fin.

**Cláusula 86.** El TESE otorgará al cónyuge e hijos del personal docente que ingresen a estudiar al TESE en cualquiera de sus licenciaturas, o en su Centro de idiomas, una beca anual que incluya el pago de todo tipo de cuotas y aportaciones, con la observación de que los cursos que se impartan en el Centro de Idiomas y de Educación Continua, se otorgarán un máximo de cinco por curso, por tratarse de cursos autofinanciables.

En el caso de las becas que se otorguen en el Centro de Idiomas y Educación Continua, estas se asignarán conforme a los lineamientos que al respecto se elaboren, haciendo énfasis que al ASPATESE se le otorgarán cinco becas que se distribuirán entre sus agremiados.

**Cláusula 87.** De manera conjunta la Dirección de Administración y Finanzas del TESE y la ASPATESE, se obligan a realizar las gestiones ante las instancias correspondientes, en la posibilidad del trámite de becas y convenios para los hijos de los docentes que tengan capacidades diferentes, precisándose que no es obligación del TESE que se obtengan dichas becas ni que se celebren dichos convenios.

**Cláusula 88.** El TESE otorgará a la ASPATESE la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M. N.) de manera cuatrimestral, como apoyo para realizar actividades culturales y de difusión de dicha asociación. Los cuales se otorgaran en los meses de abril, agosto y diciembre.

## **TÍTULO SÉPTIMO COMISIONES MIXTAS**

**Cláusula 89.** Son Comisiones Mixtas los Órganos Paritarios establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo e integrados por representantes del TESE y la ASPATESE. Para la atención de los asuntos que surjan con motivo de la aplicación del presente Contrato, el TESE y la ASPATESE integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

- a) De Conciliación y Resolución,
- b) De Seguridad e Higiene,
- c) De Capacitación y Desarrollo,
- d) De Escalafón, y
- e) Las demás que acuerden el TESE y la ASPATESE.

Corresponderá al Comité Ejecutivo de la ASPATESE y a los representantes que designe el Director General del TESE la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo del Personal Docente.

**Cláusula 90.** Las facultades, atribuciones e integración de cada una de las Comisiones Mixtas, así como sus procedimientos respectivos estarán determinadas y detalladas en los Reglamentos correspondientes; las resoluciones de dichas Comisiones serán obligatorias en los términos del artículo 392 de la Ley. La conformación y elaboración de los Reglamentos a que alude la presente cláusula, serán en un término no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la firma y depósito del presente Contrato.

**Cláusula 91.** Las Comisiones Mixtas se integrarán paritariamente con los representantes que el TESE y la ASPATESE designen respectivamente y funcionarán de acuerdo con lo establecido en este Contrato, la Ley y sus respectivos Reglamentos.

Los Reglamentos de las Comisiones Mixtas se pactarán y modificarán por las partes en cualquier tiempo a propuesta de los representantes de cada una de las partes en la Comisión Mixta respectiva.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir de la fecha y hora de su presentación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlan- Texcoco, y tendrá una duración indefinida, siendo revisable en los términos previstos por los artículos 399 fracción III y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo. El cual vence a las 00:00 horas del día 18 de mayo de dos mil doce en cuanto a su capítulo salarial y a las 00:00 del día 18 de mayo de dos mil trece en la totalidad de su clausulado incluyendo el capítulo salarial.

**SEGUNDO.** Se elaboraran los Reglamentos respectivos de las Comisiones Mixtas dentro de los 180 días naturales siguientes, contados a partir de la firma y depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para dar cumplimiento lo establecido en la cláusula 90 de este Contrato. Así mismo, llevarán a cabo dentro de dicho término la elaboración del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente.

**TERCERO.** A partir de la firma y depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes se obligan a celebrar un Convenio, en un plazo no mayor a seis meses, con el compromiso de elevar la calidad académica de las carreras que se imparten en el TESE. En el entendido de que las partes evaluarán los resultados obtenidos del mencionado Convenio, semestralmente, para tomar las determinaciones que convengan para elevar la calidad académica de la institución.

**CUARTO.** Las partes están de acuerdo que el tabulador de sueldos que se acompaña al presente, ya incluye el incremento salarial del 5% aceptado por las partes, así mismo que este tabulador es parte integrante de este Contrato Colectivo de Trabajo y que entra en vigor el día y hora que se firme y se deposite este Contrato Colectivo de Trabajo con retroactividad al 01 de febrero del presente año. Tabulador de sueldo que se denomina anexo número 1 de este Contrato.

**QUINTO.** A partir de la firma y depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se acordó que el TESE reconocerá los derechos como personal docente a los profesores que imparten la asignatura de inglés en las carreras que oferta el TESE, siempre y cuando cumplan con los requisitos de tener título de licenciatura en la enseñanza del idioma Inglés; o en otro caso, tener título de licenciatura de cualquier carrera; y demostrar con documentos probatorios emitidos por instituciones reconocidas, estar capacitados para impartir la mencionada asignatura. Quienes no cuenten con título de licenciatura deberán celebrar convenio individual con el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, para que en un plazo fijado por ambas partes cumplan con dicho requisito.

**SEXTO.-** Se van a reanudar los trabajos de las Comisiones Mixtas que a la fecha se tienen integrados entre el TESE y la ASPATESE.

**SÉPTIMO.-** Se acordó que en un término de veinte días se van a reunir las partes, a fin de revisar los procedimientos de mejoras de aplicación con respecto de las cláusulas 23, 24, 36 y 41.

**OCTAVO.-** El Tecnológico va a entregar al sindicato 300 ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo en un término de 30 días naturales.

Asimismo, cuando la Institución cuente con la autorización de recursos por parte de las autoridades correspondientes para aplicarse el año sabático, se conformará la Comisión Mixta integrada por miembros de la Institución y por la representación sindical.

Se firma el presente Contrato Colectivo de Trabajo en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.

**POR EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE ECATEPEC**

**POR LA ASOCIACIÓN DE  
SERVIDORES PÚBLICOS  
ACADÉMICOS DEL TECNOLÓGICO DE  
ESTUDIOS SUPERIORES DE  
ECATEPEC**

**M. EN A. ÁLVARO GÓMEZ CARMONA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

**M. EN C. ELIZABETH AYALA  
MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL Y  
PRESIDENTA**

**LIC. JOSÉ MISAEL MARIN LUCIANO  
ABOGADO GENERAL**

**L.A.I. SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
VICEPRESIDENTE**

**ING. GERMAN LARA CASTILLO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
PERSONAL**

**M. EN C. ANTONIO GUTIERREZ  
GONZÁLEZ  
SECRETARIO**